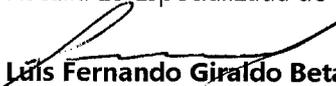
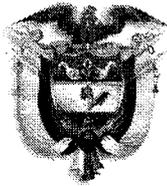


Constancia: 05/02/2019. Recibido el proceso con radicado 050003120001201900008, el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre los bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 13 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvase Proveer.


Luis Fernando Giraldo Betancur
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00008
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	ALFREDO JOSE ARAUCHAN NARVAES Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	022

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Trece (13) Especializada E.D., fechada el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 13 Delegado bajo las causales 1º, 5 y 11 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

a. Inmuebles:

1	148-25275
2	340-108198
3	340-108177
4	148-52666

5	144-13713
6	144-19355
7	140-35567
8	140-115788
9	140-109338
10	140-109260
11	140-131404

b. Establecimientos de Comercio

	Matricula Mercantil
1	00118431
2	00127305

c. Vehículos

1	MHL-187
2	MHK-934
3	MGZ-473

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ